



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160009100

Fecha: Dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017)
Auto Interlocutorio N°: AIR-17-092
Tipo de Auto: ADMISORIO

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ individual ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por medio de apoderado de la UAEDGRT², quien representa a la solicitante.

(...)

1. Núcleo familiar al momento de los hechos:

(...)

2. Núcleo familiar actual:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio rural	Código Catastral	FMI	Área registral	Área topográfica	Área protección ambiental	Área neta	Área M2	Calidad Jurídica del Solicitante
PARCELA 19, Vereda Aribas, municipio de San Martín, Meta.	50-689-00-02-0010-0042-000	236-10427	802ha	22ha + 2810 m²	1ha + 2138 m²	21ha + 0672m²	222.810 m²	(...)

Cuadro de Coordenadas

CUADRO DE COORDENADAS				
N° PUNTO	PLANAS		GEOGRAFICAS	
	ESTE_X	NORTE_Y	LONGITUD_X	LATITUD_Y
1	1059974,99	897819,37	73° 32' 15,542" W	3° 40' 19,181" N
2	1060291,49	897925,25	73° 32' 5,284" W	3° 40' 22,622" N
3	1060290,91	897684,88	73° 32' 5,307" W	3° 40' 14,797" N
4	1060290,31	897432,35	73° 32' 5,332" W	3° 40' 6,576" N
5	1060290,23	897308,65	73° 32' 5,337" W	3° 40' 2,549" N
6	1060152,28	897202,1	73° 32' 9,809" W	3° 39' 59,083" N
7	1059947,29	897120,42	73° 32' 16,453" W	3° 39' 56,428" N
8	1059947,23	897163,07	73° 32' 16,454" W	3° 39' 57,816" N
9	1059961,56	897501,7	73° 32' 15,983" W	3° 40' 8,840" N
COMUNICACION 1	1060027,49	897758,04	73° 32' 13,842" W	3° 40' 17,184" N
COMUNICACION 2	1060091,36	897819,92	73° 32' 11,771" W	3° 40' 19,197" N
DATUM GEODESICO: MAGNA COLOMBIA BOGOTA				

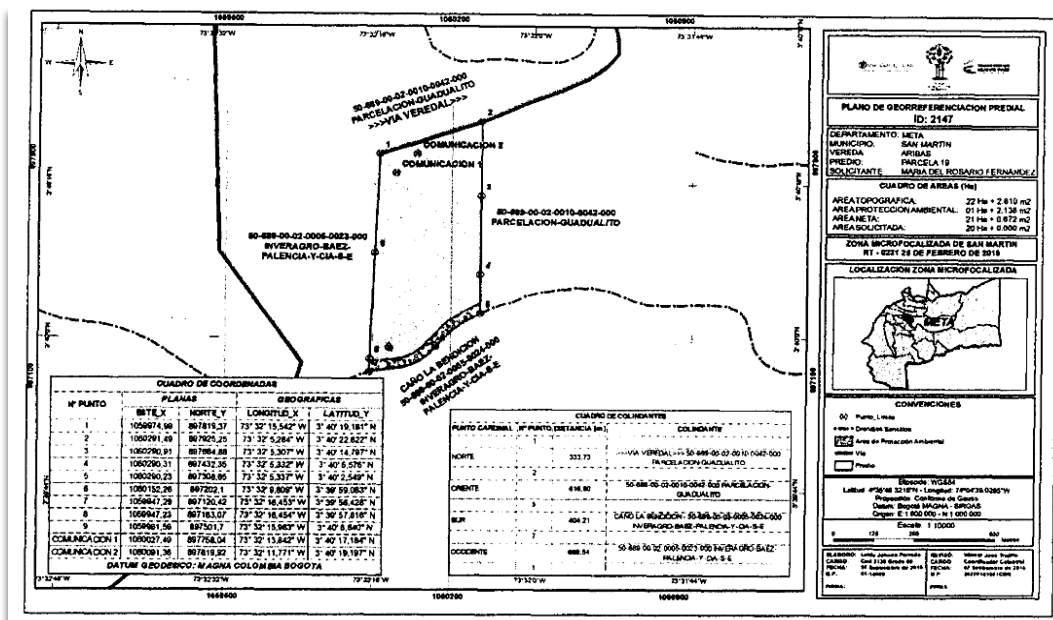
¹ A fl. 1 a 19 Cdn 1. Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 10 de mayo de 2016.

² A fl. 19 Cdn 1. Res. RT00731 del 5/05/2016.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160009100

Plano Predio Solicitado en Restitución



SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos de San Martín de los Llanos, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-10427 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, PARCELA No.19 ; Vereda Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta, que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO, con folio de matrícula 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-10427 y Código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, Parcela No.19 que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de San Martín de los Llanos, Meta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de la ciudad de San Martín de los Llanos, Granada, Villavicencio y Acacias; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín de los Llanos, Acacias y Villavicencio; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio objeto de restitución: 1.) **PARCELA No.19 ; Vereda Aribas del municipio de San Martín de los Llanos, departamento del Meta**, que hace parte del predio de mayor extensión denominado GUADUALITO, con folio de matrícula 236-10427, código catastral No. 50-689-00-02-0010-0042-000, y que de acuerdo a la información obrante en el documento, se confirma que el predio GUADUALITO fue asignado por el Consejo Nacional de Estupefacientes – Hoy Fondo Nacional De Estupefacientes- en favor del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER- mediante Resolución No.0021 del 3 de diciembre de 2014 –Anotación 10ª-, Meta cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160009100

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, de acuerdo con el memorando 11 de fecha 30/09/16 a la Coordinadora Alba Luz Jojoa Uribe de la Procuraduría zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras ajojoa@procuraduria.gov.co, al Alcalde del Municipio de San Martín de los Llanos, Meta; al Personero del Municipio de San Martín de los Llanos, Meta, Meta como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y **NOTIFICAR** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- (...), identificado con la cedula de ciudadanía No. (...) expedida en (...), Meta, residente en la (...), Vereda (...) jurisdicción del municipio de (...), Meta, Celular (...)³.
- **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT** (Antes INCODER), a través de su representante legal y/o director general pues el dominio del predio de mayor extensión denominado “GUADUALITO” le fue entregado por parte del Consejo Nacional De Estupefacientes al extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria –INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT).
- Vincular a las personas que aparecen como titulares de derecho de dominio en el FMI N° 236-10427

(...)

Parágrafo 1: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación de los vinculados en este numeral.

Parágrafo 2: Igualmente, se ordena comisionar al Juez (a) Promiscuo municipal de San Martín de los Llanos, Meta, con facultades de subcomisionar, para efectos de la notificación de los vinculados en este numeral, quienes se pueden ubicar en el predio de mayor extensión denominado GUADUALITO Vereda Aribas jurisdicción del municipio de San Martín de los Llanos, Meta.

Parágrafo 3: SOLICITAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, se envíe CERTIFICADO DE VIGENCIA de las cédulas de ciudadanía de las personas señaladas con anterioridad.

Parágrafo 4: SOLICITAR con carácter **urgente** en el término de la distancia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN el registro único tributario- RUT, de las personas señaladas con anterioridad (Num.6).

Parágrafo 5: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor (es), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso el artículo 5 Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Para tal efecto, désignese un representante legal para la notificación respectiva; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

³ Fols 192, 200 a 205 Cuaderno N° 1, el señor (...) recibió notificación personal del auto admisorio inicial el 16 de agosto de 2016 y presento escrito de oposición a través de la defensora publica designada doctora (...).

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160009100

Parágrafo 6: De establecerse que los vinculados o eventuales opositores fallecieron, se dispone la vinculación de sus herederos indeterminados; por lo que, se ordena desde ya su emplazamiento, con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso el artículo 5 Acuerdo N° PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

Para tal efecto, désignese un representante legal para la notificación respectiva; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 7: Las publicaciones de que tratan los parágrafos anteriores, se realizarán por la UAEGRTD en el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales, deberán hacer llegar las respectivas constancias para que obren dentro del expediente, tal y como fueron ordenadas en este numeral.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.*

Parágrafo 1: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectué, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

Parágrafo 2: Las publicaciones de que trata este numeral, se realizará por la UAEGRTD en el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales, deberán hacer llegar las respectivas constancias para que obren dentro del expediente, tal y como fueron ordenadas en este numeral.

OCTAVO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD TM, remitir a este despacho el proceso administrativo en medio magnético (CD) y el Informe Técnico Predial y Georreferenciación con plano digital en formato “Shape”.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Parágrafo: Las notificaciones que se den sobre el trámite del presente proceso, se enviarán y/o recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120160009100

DECIMO SEGUNDO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:
19/07/2017

CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria